

## Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>I</b>			<b>Impuestos</b>			<b>\$ 816,000.00</b>
	A)		Impuesto sobre los ingresos			2,000.00
		I	Sobre espectáculos públicos		2,000.00	
	B)		Impuestos sobre el patrimonio			811,000.00
		I	Predial		734,000.00	
		1	Urbano	293,000.00		
		2	Rustico	128,000.00		
		3	Rezago urbano	160,000.00		
		4	Rezago rustico	153,000.00		
		II	Traslación de dominio de bienes inmuebles		77,000.00	
		1	Urbano	59,000.00		
		2	Rustico	18,000.00		
	C)		Accesorios de impuestos			3,000.00
		I	Recargos		2,000.00	
		II	Gastos de ejecución		1,000.00	
		III	Actualización		0.00	
<b>II</b>			<b>Derechos</b>			<b>\$ 801,627.00</b>
	A)		Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico			0.00
	B)		Derechos por prestación de servicios			547,827.00
		I	Licencias y permisos de construcción		600.00	
		1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	0.00		
		2	Para otras construcciones, por metro cuadrado	600.00		
		3	Por construcciones de bardas, relleno y/o excavaciones	0.00		
		4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00		
		5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día	0.00		

## Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

		6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	0.00		
	II		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones		350.00	
		1	Fraccionamientos	350.00		
		2	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00		
		3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00		
		4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
		5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
		6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
	III		De la propiedad municipal		25,000.00	
		1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	20,000.00		
		2	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0.00		
		3	Por reposición de títulos de propiedad	5,000.00		
	IV		De los servicios municipales de obras		2,045.00	
		1	Arrimo de caños	0.00		
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	245.00		
		3	Por el uso del suelo	1,200.00		
		4	Aprobación de planos de construcción	600.00		
	V		De la expedición de títulos de terrenos municipales		10,000.00	
	VI		Servicios, registro e inscripciones		509,832.00	
		1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	1,000.00		
		2	Certificados y copias certificadas	507,732.00		
		3	Actos e inscripciones en el registro civil	1,100.00		
	VII		De los servicios colectivos		0.00	
C)			Accesorios de derechos			0.00

## Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

	D)		Otros derechos			253,800.00
		I	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad			0.00
		II	Agua potable drenaje y alcantarillado		50,000.00	
		III	Servicios catastrales		38,000.00	
		IV	Los demás que señalen las leyes y reglamentos municipales		165,800.00	
<b>III</b>			<b>Productos de tipo corriente</b>			<b>\$ 5,000.00</b>
	A)		Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico			0.00
		I	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio		0.00	
	B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		0.00	0.00
	C)		Accesorios de productos		0.00	0.00
	D)		Otros productos que generan ingresos corrientes		0.00	5,000.00
		I	De los productos financieros p.f.		5,000.00	
<b>IV</b>			<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>			<b>\$ 898,900.00</b>
	A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal			300.00
		I	Multas administrativas federales no fiscales		300.00	
	B)		Multas			50,000.00
	C)		Indemnizaciones			0.00
	D)		Reintegros			48,600.00
	E)		Aprovechamientos provenientes de obras públicas			70,000.00
	F)		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes			0.00
	G)		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones			630,000.00
		I	Cooperaciones		630,000.00	
	H)		Accesorios de aprovechamientos			0.00
	I)		Otros aprovechamientos			100,000.00
		I	Donativos		100,000.00	
		II	Recargos y gastos de ejecución		0.00	

**Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014**

<b>V</b>			<b>Participaciones y aportaciones</b>			<b>\$241,092,492.00</b>
	A)		Participaciones			152,517,492.00
		I	Fondo municipal de participaciones		148,311,492.00	
		II	Fondo de compensación y de combustible municipal		2,976,000.00	
		III	Fondo de Resarcimiento de contribuciones estatales		1,230,000.00	
	B)		Aportaciones			\$59,275,000.00
		I	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (ramo 33, fondo III)		45,000,000.00	
		II	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (ramo 33 fondo IV)		14,275,000.00	
	C)		Convenios			29,300,000.00
		I	Convenio de dignificación penitenciaria		1,800,000.00	
		II	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito		500,000.00	
		III	Parques y jardines		0.00	
		IV	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales (CEAS)		3,500,000.00	
		V	Convenio CONADE		2,000,000.00	
		VI	Desarrollo social (SEDESOL) ramo PDZP		1,000,000.00	
		VII	Convenio SEMARNAT		4,000,000.00	
		VIII	Convenio CONACULTA		5,000,000.00	
		IX	Convenio FOPEDEP		4,000,000.00	
		X	Convenio INVITAB		2,000,000.00	
		XI	Convenio PEMEX		5,000,000.00	
		XII	Convenio INMUJERES		500,000.00	
		XIII	Otros Ingresos		0.00	
<b>VI</b>			<b>Ingresos Extraordinarios</b>			<b>\$ 0.00</b>
	A)		Otros			0.00
<b>Total de Ingresos Estimados</b>						<b>\$243,614,019.00</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones que correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33 Fondo III y IV, que le corresponden al Municipio, se sujetará a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente:

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

## **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014**

---

Cuando el resultado de la operación para el cálculo actualizado sea menor al 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamiento fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro tipo de ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinente, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del

municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recauden por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local, en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá conforme a sus ingresos incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas de compromisos contractuales.

La disposición de este artículo no constituye un mandato del H. Congreso del Estado que vincule al Municipio a su cumplimiento, pues al tratarse de un aspecto presupuestal, se debe atender a lo que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Lo no previsto en esta ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado; de igual manera con relación al ingreso estimado en el rubro denominado Ingresos Extraordinarios, el Municipio gestionara los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que por concepto de obligaciones contractuales históricamente acumuladas, el Ayuntamiento y que estarán sujetos a las aportaciones que el Ejecutivo estatal someta a aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, deberá tomar las previsiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento oportuno a la obligación contenida en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que a más tardar el 31 de diciembre del año 2014, los ayuntamientos de los municipios deberán emitir información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la citada Ley; de igual forma, a lo establecido en el artículo sexto transitorio que señala que para la fecha antes mencionada, los sistemas de contabilidad gubernamental de los ayuntamientos de los municipios, deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**